

DECRETO N° 1336

TEMUCO, 23 SEP 2024

VISTOS :

- Bebidas Alcohólicas.
- 1.- La Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
 - 2.- La Ordenanza de Alcoholes N° 002 del 07.07.2010 y sus modificaciones.
 - 3.- El Decreto Alcaldicio N° 615 del 23.09.2019, que aprueba el Manual de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.
 - 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3229 del 20.11.2020, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Unidad de Patentes.
 - 5.- El Decreto N° 615 del 10.05.2024, que aprueba el programa de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al periodo julio-diciembre 2024.
 - 6.- El Decreto N° 1203 del 23.08.2024 que rechaza la solicitud de renovación.
 - 7.- Las carta N° 8159 de fecha 11.09.2024 enviada por el contribuyente Oscar Bustamante Sepúlveda, argumentando motivos de fuerza mayor.
 - 8.- El Art. 5° de la Ley 19.925, que señala, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda; el Art. 7 señala, que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, y caducarán las patentes que excedan la cantidad autorizada, el Art. 20° que faculta a la Municipalidad para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
 - 9.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que, ante una solicitud de renovación de patentes de alcoholes, el municipio debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales para los habilitantes para poseerla, y al haber cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, deja de cumplir con uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento, por lo que no procede que el municipio acceda a su renovación.
- 2.- Que, el Dictamen N° 23.055 del 2004 de la Contraloría General de la Republica señala: que debe atenderse a que el artículo 5° de la ley 19.925/2004 previene que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año, y por otra, que según su inciso tercero, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponde apreciar al alcalde.

2997466

3.- Que, el Art 5° de la ley 19.925 establece que Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

4.- Que, existe 01 contribuyente poseedor de patente de alcohol limitada, que se encuentra pendiente la renovación del periodo comprendido entre el 1° de Julio al 31 de diciembre del presente año, debido a que se ha visto imposibilitado de cumplir con los requisitos en la Ley de 19.925 y Ordenanza N° 002 de alcoholes, por motivos de salud y fuerza mayor según consta en carta N° 8159 de fecha 11.09.2024 dirigida al Sr. Alcalde.

DECRETO :

1.- Suspéndase el funcionamiento de la patente de alcohol limitada del siguiente contribuyente individualizado a continuación, quien no podrá realizar ninguna actividad económica hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	RUT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	MOTIVO	CARTA
1	4-001706	MINIMERCADO	[REDACTED]	OSCAR ANIBAL BUSTAMANTE SEPULVEDA	RIO CLARO N° 521	FUERZA MAYOR	8169 DEL 11.09.2024

2.- El contribuyente señalado anteriormente, tendrá plazo máximo hasta el **31.12.2024** para poner en funcionamiento la patente individualizada, no obstante, no podrán funcionar hasta la aprobación de la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARV/NAV/VV
c.c. Dpto. Rentas y Patentes
c.c. Contribuyentes
c.c. archivo
c.c. Inspección Rentas y Patentes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


D. Asesoría Jurídica